

ORD. U.I.P.S. N°: 988

ANT.: Of. Ord. 289, de 22 de julio de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Valparaíso.

MAT.: Solicita que acredite poder.

Santiago,

27 NOV 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : PEDRO GALLARDO BURGOS,  
SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO (I)  
FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL DE VIÑA DEL MAR.

De mi consideración:

A través del Of. en el Ant., esta Superintendencia ha recibido la denuncia formulada por usted, que da cuenta de presuntos incumplimientos a la Resolución Exenta N° 467, de 6 de septiembre de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Valparaíso, que calificó favorablemente el proyecto "Autopista Troncal Sur".

Según da cuenta la denuncia, existiría un incumplimiento de las medidas de mitigación contempladas en el considerando 7.1., apartado A.4.2., pues no habrían sido implementadas las barreras acústicas en el sector colindante con el Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar.

Considerando, en primer término, que el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA) establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

En el mismo sentido, el artículo 21 de la LO-SMA señala "*Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles*". El inciso segundo continúa, "*en el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento*".

Lo establecido por el artículo 62 de la LO-SMA, que indica la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado", en todo aquello no previsto por ella.

Teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que autoriza a los interesados a obrar por medio de apoderados e indica las formas establecidas para acreditar el poder.

Considerando, adicionalmente, que no se ha acreditado poder para actuar en representación de la Fundación Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar.

Considerando, por último, lo indicado por el inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 19.880, que a este respecto señala: *“Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.”*

Por tanto, se **apercibe a la denunciante a que, para obtener la calidad jurídica de interesada en un eventual procedimiento administrativo sancionatorio, acredite su poder de representación dentro de quinto día hábil** o proceda a denunciar los presuntos incumplimientos, de forma personal y con observancia de los requisitos del artículo 47 de la LO-SMA, so pena de tenerse por desistida de su solicitud, en caso de no cumplirse.

No obstante lo señalado anteriormente, esta Superintendencia le comunica que ha tomado conocimiento de los hechos denunciados y ha iniciado actividades investigativas tendientes a determinar la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la denunciada, el cual podrá ser activado de oficio, en caso que sea procedente y, en especial, en el caso de no cumplirse con el apercibimiento antes realizado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
JGG

**Carta Certificada:**

- Pedro Gallardo Burgos, Secretario Técnico Ejecutivo de la Fundación Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar. Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar. Camino El Olivar, Sector El Salto, Viña del Mar

**CC:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía